

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE COLORADO

NOTIFICACIÓN DEL CONCILIACIÓN PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA Y DEMANDA CONJUNTA, AUDIENCIA DE EQUIDAD Y DERECHO A COMPARECER

Si trabajó como au pair con visa J-1 en los Estados Unidos entre el 1 de enero de 2009 y el 28 de octubre de 2018, podría obtener un pago de una conciliación.

*La presente es una notificación autorizada por el Tribunal. La presente **no** es un ofrecimiento voluntario de un abogado.*

- La conciliación resuelve una demanda que un grupo de au pairs presentó en contra de los patrocinadores designados por el Departamento de Estado de los EE. UU. del programa J-1 para au pairs (los “Demandados”), en los que se alegan varios reclamos en contra de los Demandados que surgen del salario semanal que las familias anfitrionas pagan a los au pairs. El Tribunal no ha dictaminado que los Demandados hayan hecho algo incorrecto o que hayan infringido alguna ley.
- La conciliación crea un fondo de **\$65,500,000** para pagar reclamaciones individuales de au pairs, los gastos incurridos para promover esta demanda y los abogados designados por el tribunal para el grupo de au pairs (“Abogados de la Demanda Colectiva”).
- La conciliación también exige que, en adelante, los Demandados aclaren en una notificación para au pairs y familias anfitrionas que el salario semanal de au pair es un requisito de pago mínimo.
- Los abogados nombrados por el tribunal para el grupo de au pairs, que han manejado todos los aspectos de este caso y no han recibido pago por su trabajo, solicitarán al Tribunal el 35 % de la conciliación por sus honorarios y también el pago de los gastos del litigio.

SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS AHORA Y USTED TIENE QUE HACER UNA ELECCIÓN

PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	La única forma de obtener un pago. Liberar sus reclamaciones.
OPONERSE	Escribir al Tribunal sobre por qué no está de acuerdo con la conciliación.
ASISTIR A UNA AUDIENCIA	Pedir hablar en el Tribunal acerca de la imparcialidad de la conciliación.
NO HACER NADA	No recibir ningún pago. Liberar sus reclamaciones.

- Estos derechos y opciones, y los **plazos para ejercerlos**, se explican en esta Notificación. **Lea esta Notificación cuidadosamente.**
- El Tribunal aún debe decidir si aprueba la conciliación. Los pagos se realizarán si el Tribunal aprueba la conciliación y después de que se resuelvan las apelaciones.

¿QUÉ CONTIENE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN?

INFORMACIÓN BÁSICA.....	3
1. ¿Por qué recibí esta notificación?.....	3
2. ¿De qué se trata este juicio?	3
3. ¿Qué es una demanda colectiva y quiénes participan?	3
4. ¿Qué es una demanda conjunta y quiénes participan?	4
5. ¿Soy parte de la Demanda Colectiva o de la Demanda Conjunta?	4
LA CONCILIACIÓN	5
6. ¿Por qué hay una conciliación?	5
7. ¿Soy parte de la Conciliación?	5
8. ¿Existen au pairs que no se hayan incluido en la Conciliación?	6
9. ¿Qué proporciona la Conciliación?	6
10. ¿Cómo se distribuirán los fondos de la Conciliación?	7
11. ¿Cómo puedo obtener dinero de la Conciliación?.....	8
12. ¿Cuándo recibiré mi pago de la Conciliación?.....	8
13. ¿Tengo que pagar impuestos sobre el dinero que recibo de la Conciliación?.....	8
SUS DERECHOS Y OPCIONES	8
14. ¿Cuáles son mis opciones para participar en la Conciliación?.....	8
15. ¿A qué estoy renunciando si presento un Formulario de reclamación?	8
16. ¿Qué pasa si no hago nada en absoluto?	9
17. ¿Cómo me opongo a la Conciliación?.....	9
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	10
18. ¿Quién me representa en este caso?	10
19. ¿Debería contratar a mi propio abogado?	10
20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?.....	10
LA AUDIENCIA DE EQUIDAD.....	10
21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?	10
22. ¿Debo asistir a la Audiencia de Equidad?	11
OBTENGA MÁS INFORMACIÓN	11
23. ¿Hay más información disponible?	11

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí esta notificación?

Esta Notificación es para informarle sobre una conciliación en la demanda colectiva y la demanda conjunta que involucran a las organizaciones patrocinadoras del programa de visa J-1 para au pairs (los “Demandados” que se enumeran a continuación en la Pregunta 3) relacionadas con el salario semanal que las familias anfitrionas pagan a las personas que trabajan como au pairs. Le enviamos esta notificación porque anteriormente usted se había inscrito en las reclamaciones de la Ley de Normas Justas de Trabajo (Fair Labor Standards Act, FLSA) en este caso, o porque es miembro de uno o más de los grupos certificados por el Tribunal. La jueza Christine Arguello del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Colorado está supervisando este caso. El caso es conocido como *Beltran, et al. v. Interexchange, et al.*, Caso N.º. 14-cv-3074.

2. ¿De qué se trata este juicio?

Como parte del programa de visas J-1 para au pairs, el Departamento de Estado de los EE. UU. designa a ciertas organizaciones (los “Demandados” enumerados a continuación en la pregunta 3) como patrocinadoras del programa, lo que permite a los au pairs vivir y trabajar en los Estados Unidos con visas J-1. Los au pairs alegan que los Demandados tergiversaron el salario de au pair como un monto fijo, conspiraron para fijar el salario de au pair en \$195.75 por semana y que violaron las leyes federales, estatales y locales al hacerlo. Los Demandados niegan que ellos o las familias anfitrionas hayan hecho algo incorrecto. El Tribunal no ha dictaminado que los Demandados hayan cometido alguna infracción o que hayan infringido alguna ley.

Puede leer la Demanda de los Demandantes en www.aupairclassaction.com.

Esta demanda tiene dos componentes. **Primero**, esta demanda es una “Demanda Colectiva” según la Ley Federal del Proceso Civil 23, en la cual numerosos grupos de au pairs hacen valer reclamos federales y estatales contra algunos de los Demandados. **En segundo lugar**, esta demanda es una “Demanda Conjunta” en virtud de la FLSA, en la cual los au pairs alegan que ciertos Demandados violaron la FLSA al no pagarles el salario mínimo apropiado y las horas extras. Las diferencias entre la Demanda Colectiva y la Demanda Conjunta se analizarán más adelante.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y quiénes participan?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas “Representantes del Grupo de la Demanda” entablan un juicio en nombre de un grupo de personas que tienen reclamos similares. En conjunto son los “Miembros de la Demanda Colectiva”. Una demanda colectiva resuelve los reclamos de todos los Miembros de la Demanda Colectiva, excepto aquellos que se excluyen a sí mismos. El Tribunal ha nombrado a once au pairs actuales y anteriores como Representantes del Grupo de la Demanda. Junto con los Miembros de la Demanda Colectiva, también se les llama Demandantes. Demandaron a los siguientes Demandados:

- InterExchange, Inc.
- Great AuPair, LLC
- AuPairCare Inc.
- Agent Au Pair
- Au Pair International, Inc.
- Cultural Care, Inc., d/b/a Cultural Care Au Pair
- USA Au Pair, Inc.
- Expert Group International Inc., d/b/a Expert AuPair
- EurAuPair Intercultural Child Care Programs
- Cultural Homestay International
- American Institute for Foreign Study, d/b/a Au Pair in America
- 20/20 Care Exchange, Inc., d/b/a The International Au Pair Exchange

- APF Global Exchange NFP, d/b/a Aupair Foundation
- A.P.E.X. American Professional Exchange LLC, d/b/a ProAuPair
- American Cultural Exchange LLC and GoAuPair Operations, LLC, d/b/a GoAuPair

4. ¿Qué es una demanda conjunta y quiénes participan?

Una demanda conjunta es similar a una demanda colectiva en muchos aspectos: las personas que tienen reclamos similares presentan esos reclamos colectivamente contra uno o más acusados, a través de un representante del grupo de la demanda. Sin embargo, la FLSA exige que las personas que deseen participar en una demanda conjunta “opten por participar” en el grupo de la demanda. En este caso, el Tribunal ha certificado condicionalmente once grupos de demanda de la FLSA contra seis Demandados (los “Demandados de FLSA”) por presuntas infracciones de salario mínimo y de horas extras que los Demandados niegan: (1) AuPairCare Inc.; (2) American Institute for Foreign Study, Inc., que opera bajo el nombre de Au Pair in America; (3) Cultural Care, Inc., que opera bajo el nombre de Cultural Care Au Pair; (4) Expert Group International Inc., que opera bajo el nombre de Expert AuPair; (5) American Cultural Exchange LLC que opera bajo el nombre de Go Au Pair y Go Au Pair Operations, LLC (en conjunto, “Go Au Pair”); e (6) InterExchange, Inc. El Tribunal ha designado a ocho au pairs actuales y pasados como representantes de los grupos de la FLSA. El Tribunal no se ha pronunciado sobre la certificación final de los grupos de la FLSA.

Los au pairs que fueron patrocinados por los Demandados de la FLSA recibieron una notificación por separado de la Demanda Conjunta de la FLSA y tuvieron la oportunidad de “optar por participar” al enviar un formulario de consentimiento para participar. La fecha límite para enviar el formulario de consentimiento para participar ha pasado y cualquier au pair que no lo haya hecho no forma parte de la Demanda Conjunta. Como resultado, no son elegibles para el pago adicional de la conciliación (como se describe en la Pregunta 10) para los au pairs que optaron por participar. Sin embargo, los au pairs que no optaron por participar también pueden obtener fondos de la conciliación al ser miembros de la Demanda Colectiva, si se ajustan a las definiciones de grupo de la demanda en la Pregunta 7 y si envían un Formulario de reclamación completado.

5. ¿Soy parte de la Demanda Colectiva o de la Demanda Conjunta?

Es posible que sea miembro de ambas. Todos los au pairs actuales o pasados que se ajustan a las definiciones de grupo de la demanda en la Pregunta 7 y no han solicitado ser excluidos se incluyen automáticamente en esta demanda como Miembros de la Demanda en la Demanda colectiva; no es necesario presentar ningún consentimiento u “optar por participar” para ser Miembros de la Demanda. Sin embargo, para participar en la Demanda Conjunta, tenía que enviar el formulario de consentimiento para participar. Por lo tanto, solo los au pairs que presentaron un formulario de consentimiento para participar dentro del plazo correspondiente forman parte de la Demanda Conjunta.

La participación en la Demanda Conjunta o la decisión de no participar de esta, no afecta su membresía en la Demanda Colectiva. Los au pair que no presentaron un consentimiento para participar en la Demanda Conjunta aún pueden ser Miembros de la Demanda en la Demanda Colectiva y obtener fondos en virtud de la conciliación por ser Miembros de la Demanda.

Para confirmar si usted es miembro de la Demanda Conjunta, puede comunicarse con el Administrador de Reclamaciones por correo electrónico, a info@aupairclassaction.com, o por teléfono al 1-844-859-6769.

LA CONCILIACIÓN

6. ¿Por qué hay una conciliación?

El Tribunal no ha fallado a favor de los au pairs ni de los Demandados. Los au pairs y los Demandados han acordado una conciliación que, si se aprueba, pondrá fin a las reclamaciones contra los Demandados y evitará un juicio. De esa manera, ambas partes evitan la incertidumbre de continuar con el caso y el costo de un litigio adicional, y los au pairs elegibles obtendrán los beneficios de la Conciliación. Los Abogados de la Demanda Colectiva y los Representantes de la Demanda Colectiva apoyan la Conciliación.

7. ¿Soy parte de la Conciliación?

Todos los au pairs que presentaron formularios válidos de consentimiento para participar en la Demanda Conjunta están incluidos en la Conciliación y pueden recibir fondos, al presentar un Formulario de reclamación. Además, todos los Miembros de la Demanda de la Demanda Colectiva están incluidos en la Conciliación y pueden obtener fondos al presentar un Formulario de reclamación. Los Miembros de la Demanda son todas las personas que trabajaron como au pairs estándares con una visa J-1 patrocinada por uno de los Demandados enumerados en la Pregunta 3, entre el 1 de enero de 2009 y el 28 de octubre de 2018. Un au pair "estándar" es un au pair que se esperaba que proporcionara hasta 45 horas de cuidado de niños por semana y para quien el salario anunciado era de \$195.75. El Grupo de la demanda está compuesto por dieciocho (18) grupos separados, cada uno específico de ciertos reclamos legales, Demandados y Estados. Si usted es miembro de cualquiera de los grupos, puede tener derecho a recibir fondos de la Conciliación.

- Grupo Antimonopolio:** Todas las personas patrocinadas por alguno de los Demandados para trabajar como *au pair* estándar en los Estados Unidos conforme con una Visa J-1.
- Grupo de la Ley contra el Chantaje Civil, Influencia y Organizaciones Corruptas (Racketeer Influenced and Corruption Organizations):** Todas las personas patrocinadas por los Demandados Au Pair in America (American Institute for Foreign Study), AuPairCare, Inc., Cultural Care, Inc. o InterExchange, Inc. para trabajar como *au pairs* estándares en los Estados Unidos conforme con una Visa J-1.
- Subgrupo de Capacitación de Florida:** Todas las personas sujetas a capacitación para *au pairs* estándares no remunerada por el Demandado Expert Group International, Inc. de Florida.
- Subgrupo de Capacitación de Nueva York:** Todas las personas sujetas a capacitación para *au pairs* estándares no remunerada por el Demandado Au Pair in America (American Institute for Foreign Study), Cultural Care, Inc. o InterExchange, Inc. de Nueva York.
- Subgrupo de Capacitación de Nueva Jersey:** Todas las personas sujetas a capacitación para *au pairs* estándares no remunerada por el Demandado AuPairCare de Nueva Jersey.
- Subgrupo Au Pair in America de California:** Todas las personas patrocinadas por el Demandado Au Pair in America (American Institute for Foreign Study) para trabajar como *au pairs* estándares en el Estado de California conforme con a una Visa J-1.
- Subgrupo Au Pair in America de Illinois:** Todas las personas patrocinadas por el Demandado Au Pair in America (American Institute for Foreign Study) para trabajar como *au pairs* estándares en el Estado de Illinois conforme con una Visa J-1.

Subgrupo AuPairCare de Michigan:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado AuPairCare, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Michigan conforme con una Visa J-1.
Subgrupo AuPairCare de Pensilvania:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado AuPairCare, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en la Mancomunidad de Pensilvania conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Maryland:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Maryland conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Massachusetts:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en la Mancomunidad de Massachusetts conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Pensilvania:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en la Mancomunidad de Pensilvania conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Texas:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Texas conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Utah:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Utah conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Cultural Care de Virginia:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Cultural Care, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en la Mancomunidad de Virginia conforme con una Visa J-1.
Subgrupo Expert Au Pair de Colorado:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado Expert Group International, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Colorado conforme con una Visa J-1.
Subgrupo GoAuPair de Maryland:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado American Cultural Exchange LLC y GoAuPair Operations LLC (que opera bajo el nombre de GoAuPair) para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Maryland conforme con una Visa J-1.
Subgrupo InterExchange de Colorado:	Todas las personas patrocinadas por el Demandado InterExchange, Inc. para trabajar como <i>au pairs</i> estándares en el Estado de Colorado conforme con una Visa J-1.

8. ¿Existen au pairs que no se hayan incluido en la Conciliación?

Si usted trabajó como au pair patrocinado por uno de los Demandados **antes del 1 de enero de 2009 o después del 28 de octubre de 2018**, no estará incluido en el Grupo de la Demanda y, por lo tanto, no estará incluido en la Conciliación. El Grupo de la Demanda no incluye au pairs con visa J-1 no estándar, tales como “Extraordinaire”, “EduCare,” “Professional,” “Premium,” o “Plus”. El Grupo de la Demanda tampoco incluye a otros proveedores de cuidado de niños a domicilio, como niñeras o babysitters.

9. ¿Qué proporciona la Conciliación?

Los Demandados pagarán \$65,500,000 a un Fondo Calificado de la Conciliación (Qualified Settlement Fund, QSF). Después de deducir los honorarios, costos y otros cargos y gastos de los abogados, el QSF se distribuirá

a todos los miembros elegibles de la Demanda Colectiva y la Demanda Conjunta que presenten un Formulario de reclamación válido (*consulte* la Pregunta 10). Los Demandados también acordaron aclarar la información que proporcionan a las familias anfitrionas y a los au pairs en relación con el salario semanal de los au pairs. En particular, los Demandados acordaron tomar ciertas medidas diseñadas para notificar a los au pairs y a las familias anfitrionas que el salario semanal mínimo legal es solo un mínimo y que los au pairs y las familias anfitrionas pueden aceptar un salario semanal más alto.

A cambio del derecho a recibir su parte del QSF, usted renunciará o “liberará” sus reclamaciones contra el Demandado que patrocinó su visa J-1 y cualquier otro Demandado de esta demanda. Dichas liberaciones incluyen cualquier reclamo hecho o que pudiera haberse derivado de los hechos alegados en esta demanda. Las liberaciones se describen con más detalle en el Acuerdo de Conciliación y en la Pregunta 11 a continuación. También puede ver o descargar una copia del Acuerdo de Conciliación, que contiene más información sobre las liberaciones, en www.aupairclassaction.com.

10. ¿Cómo se distribuirán los fondos de la Conciliación?

La cantidad precisa que se pagará a cada miembro de la Demanda Colectiva o de la Demanda Conjunta dependerá de una serie de factores, tales como (i) el número de au pairs que presenten los Formularios de reclamación; (ii) cuándo trabajó como au pair; (iii) dónde lo hizo (en qué estado); y (iv) si realizó una capacitación no remunerada en los Estados Unidos.

El monto total de la conciliación es de \$65,500,000. Se anticipa que después de que se paguen los honorarios legales y los costos administrativos, el monto disponible para distribuir a los miembros de la Demanda Colectiva o de la Demanda Conjunta será de aproximadamente \$40,000,000. Los Au Pair que hayan participado personalmente en la demanda recibirán bonificaciones de participación: \$5,000 para cada uno de los once Representantes del Grupo de la Demanda (quienes asistieron a las declaraciones, proporcionaron documentos y asistieron a los Abogados de la Demanda Colectiva en la preparación del caso); \$1,000 para cada miembro de la Demanda Conjunta que haya participado en una declaración; y \$100 por cada au pair que haya optado por participar en la Demanda Conjunta. Estas bonificaciones estarán por encima de cualquier recuperación a la que dichos au pairs puedan tener derecho como Miembros de la Demanda.

Los fondos restantes, que se anticipa que serán de aproximadamente \$39,500,000, se distribuirán a los au pairs que presenten Formularios de reclamación válidos. **Debe presentar un Formulario de reclamación para participar en la Conciliación.**

Los fondos se distribuyen en base a una fórmula aprobada por el Tribunal que pretende compensar de manera justa a cada miembro de la Demanda colectiva según la fuerza relativa de su reclamo. El Plan de Asignación completo está disponible en la página web del Grupo de la Demanda en www.aupairclassaction.com. Resumido brevemente, los Miembros de la Demanda Colectiva que trabajaron como au pairs en el período que comenzó el 13 de noviembre de 2010, recibirán la mayor indemnización como porcentaje de su reclamación total, seguidos por los Miembros de la Demanda Colectiva que realizaron la capacitación obligatoria en los Estados Unidos, seguidos por los Miembros de la Demanda Colectiva que trabajaron como au pairs antes del 13 de noviembre de 2010, en Illinois, Michigan, Nueva York, Nueva Jersey o Pensilvania, seguidos por los miembros de la Demanda Colectiva que trabajaron como au pairs antes del 13 de noviembre de 2010, en cualquier otro estado.

A modo de ejemplo, si aproximadamente 15,000 au pairs enviaran reclamaciones válidas, cada uno de esos grupos puede esperar compensaciones de aproximadamente los siguientes valores:

Au Pairs por un año a partir del 13 de noviembre de 2010 o en fecha posterior \$2,500

Au Pairs que realizaron la capacitación obligatoria en los Estados Unidos por una semana \$90 (además de la compensación otorgada por la colocación del au pair)

Au Pairs por un año que termine antes del 13 de noviembre de 2010, en Illinois, Michigan, Nueva York, Nueva Jersey o Pensilvania \$1,000

Au Pairs por un año que termine antes del 13 de noviembre de 2010, en cualquier otro estado \$500

Aparte de los \$65,500,000 del monto total de la conciliación, las cifras proporcionadas en esta respuesta son solo estimaciones y ejemplos. Las cifras reales pueden ser mayores o menores según el número total de reclamaciones recibidas y según lo determine el Administrador de Reclamaciones de conformidad con el Plan de Asignación aprobado por el Tribunal.

11. ¿Cómo puedo obtener dinero de la Conciliación?

Para recibir su parte del QSF, debe completar, firmar y enviar un Formulario de reclamación al Administrador de Reclamaciones. Se adjunta un Formulario de reclamación a esta Notificación, y también se puede obtener y enviar a través del sitio web del Administrador de Reclamaciones, www.aupairclassaction.com. Claim Forms may also be submitted by mail, to the Claims Administrator at: Beltran v. InterExchange, c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91345, Seattle, WA 98111. Los Formularios de reclamación también se pueden enviar por correo, al Administrador de Reclamaciones a: Beltran v. InterExchange, c/o JND Legal Administration, P.O. Box 91345, Seattle, WA 98111. **El envío de un Formulario de reclamación es la única forma de recibir el pago de la Conciliación. Debe enviarlo antes del 2 de mayo de 2019.**

12. ¿Cuándo recibiré mi pago de la Conciliación?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad en **el 5 de junio de 2019 a las 9:00 horas**, para decidir si aprueba la Conciliación. Si el Tribunal aprueba la Conciliación, aún puede haber apelaciones de esa decisión. Si se presenta una apelación, es difícil estimar cuánto puede tardar en resolverse, pero puede llevar mucho tiempo, quizás más de un año. Los pagos de la Conciliación se distribuirán si esta se aprueba y después de que se resuelva cualquier apelación.

Las actualizaciones sobre la Conciliación, incluidos los plazos para la presentación de los Formularios de reclamación y el cronograma para el momento en que se realizarán los pagos se publicarán en el sitio web del Administrador de Reclamaciones, www.aupairclassaction.com.

13. ¿Tengo que pagar impuestos sobre el dinero que recibo de la Conciliación?

El Administrador de Reclamaciones trabajará con usted para determinar qué impuestos, si corresponde, se retendrán o pagarán sobre los fondos que reciba de la Conciliación. También debe sentirse libre de consultar a su propio profesional de impuestos para obtener orientación. Los Abogados de la Demanda Colectiva no pueden proporcionarle ningún consejo fiscal.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

14. ¿Cuáles son mis opciones para participar en la Conciliación?

Usted tiene tres opciones: (1) presentar un Formulario de reclamación antes del 2 de mayo de 2019; (2) oponerse a la Conciliación; o (3) no hacer nada.

15. ¿A qué estoy renunciando si presento un Formulario de reclamación?

Si presenta un Formulario de reclamación válido, liberará de la responsabilidad a los Demandados de esta demanda, junto con sus respectivas compañías matrices, subsidiarias, funcionarios, directores, empleados,

contratistas, accionistas, abogados, agentes, representantes, aseguradores, familias anfitrionas y afiliados, expresamente, pero sin limitación, incluido el reclutamiento de afiliados nombrados y no nombrados en el curso de esta demanda para aquellos Demandados que utilizan los servicios de otros para identificar, reclutar y/o seleccionar candidatos para trabajar como au pair (las “Partes liberadas”). Esa liberación cubrirá todas y cada una de las causas de demanda, las sentencias, los gravámenes, el endeudamiento, los costos, los daños, las multas, los gastos, las obligaciones, los honorarios de abogados, las pérdidas, las reclamaciones, las responsabilidades y las demandas de cualquier tipo o carácter (cada una, una “Reclamación”), conocidos o desconocidos, que surjan en o antes de cualquier sentencia que se expida de esta demanda, que sean, hayan sido o pudieran haber sido declarados contra cualquiera de las Partes Liberadas por motivo de, que surjan de o estén relacionados de alguna manera con cualquiera de los hechos, los actos, los eventos, las transacciones, los sucesos, las líneas de conducta, las declaraciones, las omisiones, las circunstancias u otros asuntos a los que se hace referencia en esta demanda, ya sea que dicha Reclamación haya sido o pueda haber sido presentada por usted en su propio nombre o en nombre de otros. Sin embargo, su liberación no se extiende a reclamaciones o reclamaciones potenciales que usted pueda tener contra su familia anfitriona o familias anfitrionas si tales reclamaciones (i) no están relacionadas con las Reclamaciones presentadas en esta demanda o (ii) no están relacionadas con las obligaciones de las familias anfitrionas en virtud de los requisitos del Programa de Au Pairs, por ejemplo, compensación, horas, educación o servicios requeridos. Esto es solo un resumen de la liberación a la que estará vinculado. Para revisar la versión completa, visite el sitio web del Administrador de Reclamaciones, www.aupairclassaction.com, donde podrá revisar el Acuerdo de Conciliación en su totalidad.

16. ¿Qué pasa si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, no recibirá ningún pago de la Conciliación y usted liberará sus reclamaciones contra los Demandados, como se resume en la Pregunta 15. Esto se debe a que, al no hacer nada, usted continuará siendo miembro de la Demanda Colectiva, incluidos los grupos de la demanda de los que sea parte y, si el Tribunal aprueba la Conciliación, usted no podrá demandar ni seguir demandando a ningún Demandado respecto de las reclamaciones legales que son objeto de esta demanda. Esto también significa que si no hace nada, estará legalmente obligado por las órdenes y sentencias que emita el Tribunal en este caso.

17. ¿Cómo me opongo a la Conciliación?

Si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva, puede comentar la Conciliación u oponerse a ella, si le gusta o no le gusta alguna parte de ella. Puede dar razones por las que cree que el Tribunal debería o no debería aprobarla. El tribunal tendrá en cuenta sus opiniones.

Para comentar u oponerse, debe enviar una carta al Administrador de Reclamaciones con sus comentarios u objeciones a la Conciliación propuesta. Asegúrese de incluir:

- su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y firma;
- si se opone a la Conciliación, una lista detallada de cualquier otra oposición que usted o su abogado hayan hecho a cualquier conciliación de demanda colectiva presentada ante cualquier tribunal de los Estados Unidos en los últimos cinco (5) años; y
- una declaración detallada de sus comentarios u oposiciones, que incluya: si su oposición se aplica solo a usted, a un subconjunto del Grupo de la Demanda o a todo el Grupo de la Demanda; los motivos de sus oposiciones; y documentos justificativos, en su caso.

Si se opone a la Conciliación, debería presentar un Formulario de reclamación. Si el Tribunal aprueba la conciliación, usted solo participará en las ganancias si ha presentado un Formulario de reclamación.

No es necesario que asista o hable en la Audiencia de Equidad (descrita en la Pregunta 12) para que se consideren sus comentarios u oposiciones. Si desea hablar en la Audiencia de Equidad, debe agregar a su carta una declaración que lo indique, por ejemplo, al afirmar que “Esta es mi Notificación de intención de comparecer en la Audiencia de Equidad en *Beltran v. Interexchange*.”

Si desea que el Tribunal considere sus comentarios u oposiciones, debe enviar los comentarios u oposiciones, junto con una solicitud para hablar en la Audiencia de Equidad (si corresponde), con matasellos que tenga una fecha no posterior al **2 de mayo de 2019** (o que el Administrador de Reclamaciones reciba a más tardar para esa fecha si el envío se hace por correo electrónico) a la siguiente dirección:

Beltran v. InterExchange
JND Legal Administration
P.O. Box 91345
Seattle, WA 98111
info@aupairclassaction.com

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

18. ¿Quién me representa en este caso?

Los abogados nombrados por el Tribunal de Boies Schiller Flexner LLP, de Nueva York, NY, y Towards Justice, de Denver, CO, representan a los au pairs de la Demanda Colectiva y de la Demanda Conjunta. En conjunto, son los “Abogados de la Demanda Colectiva”. Se puede consultar información adicional sobre cada estudio jurídico, sus prácticas y sus abogados en www.bsflp.com y en www.towardsjustice.org.

19. ¿Debería contratar a mi propio abogado?

No necesita contratar su propio abogado porque los Abogados de la Demanda Colectiva trabajarán en su nombre. No obstante, usted tendrá derecho a tener su propio abogado, si así lo desea. Sin embargo, será su responsabilidad pagar los honorarios de este. Por ejemplo, usted podrá pedir a su abogado que comparezca en el Tribunal por usted si desea que una persona que no sea uno de los Abogados de la Demanda Colectiva hable en su nombre.

20. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe en la Audiencia de Equidad el pago con dinero del QSF de los costos y gastos de bolsillo, que incluyen todos los costos de litigar la demanda y administrar la conciliación. Los Abogados de la Demanda Colectiva también pedirán al Tribunal que apruebe el pago de los honorarios de los abogados del 35 % (o \$22,925,000) con dinero del QSF. Estos honorarios están destinados a compensar a los Abogados de la Demanda Colectiva por investigar los hechos, litigar el caso ampliamente durante cuatro años (incluidas las futuras apelaciones) y negociar y administrar la Conciliación de \$65,500,000.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el **5 de junio de 2019 a las 9:00 horas** en la sala de audiencias A602 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Colorado, Juzgado de los Estados Unidos Alfred A. Arraj, 901 19th Street, Denver, Colorado.

En esta audiencia, el Tribunal considerará la Conciliación y determinará si es justa, razonable y adecuada. Si hay comentarios u oposiciones por escrito, el Tribunal los considerará. El Tribunal decidirá si permitirá que las personas que han formulado oposiciones o comentarios hablen en la audiencia. Después de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba la Conciliación. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión. Además, el Tribunal puede reprogramar la Audiencia de Equidad o cambiar cualquiera de los plazos que se describen en esta Notificación. Asegúrese de consultar el sitio web del Administrador de Reclamaciones,

www.aupairclassaction.com, para conocer las novedades de dichos cambios.

22. ¿Debo asistir a la Audiencia de Equidad?

No. Los Abogados de la Demanda Colectiva estarán presentes en la Audiencia de Equidad para responder a cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. Lo invitamos a asistir a su cargo. Si envía comentarios u oposiciones a la Conciliación, no es necesario que asista al Tribunal para hablar de ello. Siempre y cuando envíe por correo, fax o correo electrónico sus comentarios u oposiciones por escrito dentro del plazo estipulado, el Tribunal los considerará. También puede pagarle a su propio abogado para que asista, pero esto no es obligatorio.

OBTENGA MÁS INFORMACIÓN

23. ¿Hay más información disponible?

Sí. Esta Notificación es solo un resumen de la Conciliación. Encontrará más información sobre la Conciliación en el Acuerdo de Conciliación propuesto, que puede ver o imprimir en www.aupairclassaction.com. Allí también encontrará más información sobre la demanda, incluido un Formulario de reclamación, decisiones importantes del Tribunal y actualizaciones sobre el estado de la Conciliación. Además, si aún no está seguro de estar incluido en la Conciliación o si tiene otras preguntas sobre cómo se administrará la Conciliación, puede llamar o escribir al Administrador de Reclamaciones al siguiente número o a la siguiente dirección: 1-844-859-6769, info@aupairclassaction.com.